

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana del Municipio de Juárez.

SEGUNDO.- Se autoriza a los CC. PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO para que remitan el presente reglamento al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial, lo anterior con fundamento en el artículo 28 fracción I del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

TERCERO. El citado reglamento queda en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ASEO Y REGENERACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1o. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano en el Municipio de Juárez, siendo sujetos obligados del mismo, sus habitantes y quienes transiten por su territorio y tiene por objeto fijar las normas para:

- I. La prestación, organización y funcionamiento del servicio público de aseo y mantenimiento urbano. La vigilancia se realizará en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. La recolección de residuos sólidos no peligrosos, que se encuentren en las vialidades, lotes baldíos y camellones de los centros de población del Municipio de Juárez, para transportarlos a los lugares previamente autorizados para su almacenamiento, tratamiento, recuperación y disposición final.
- III. El aseo, pintura y limpieza de calles, camellones y avenidas del Municipio de Juárez.
- IV. Regular y supervisar las actividades de los particulares, comerciantes e industriales en lo que se refiere a residuos sólidos no peligrosos que generen en sus establecimientos, con el objeto de garantizar la limpieza y salud públicas.
- V. La supervisión y vigilancia de instalaciones donde se realice la transferencia, reciclado y disposición final de residuos sólidos no peligrosos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- VI. El aprovechamiento, comercialización o industrialización de residuos sólidos no peligrosos, directamente o a través de concesiones otorgadas por el Ayuntamiento a particulares.
- VII. La limpieza de lotes baldíos particulares con cargo a sus propietarios o poseedores y la remoción de autos abandonados en la vía pública.

- VIII. Establecer mecanismos de coordinación con PROFEPA para la inspección y vigilancia en la verificación del cumplimiento de NOM en materia de residuos sólidos no peligrosos, así como dar aviso a PROFEPA en caso de detección de desechos bioinfectocontagiosos.

Artículo 2o. La prestación del servicio público de aseo urbano en los centros de población del Municipio de Juárez, estará a cargo del Municipio por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, que es la instancia encargada de interpretar, vigilar y aplicar el presente Reglamento.

Artículo 3o. Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Municipio: La Administración Pública Municipal de Juárez.
- II. Ayuntamiento: Es la máxima autoridad del Municipio, integrada por el Presidente Municipal y los Regidores.
- III. Dirección: La Dirección General de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Reglamento: El presente ordenamiento.
- V. Aseo urbano: Las actividades relacionadas con la limpieza y mantenimiento de las áreas públicas del Municipio.
- VI. Residuo sólido no peligroso: El material sólido resultante de cualquier proceso cuya calidad no permita usarlo nuevamente en aquel, que no esté considerado como residuo peligroso, de acuerdo con las leyes y normas federales.
- VII. Areas comunes: Los espacios de convivencia de libre acceso al público o libre tránsito como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, inmuebles públicos y vías de comunicación dentro de los centros de población del Municipio de Juárez.
- VIII. Código: El Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- IX. Ley de ingresos: La que aprueba el Congreso del Estado anualmente para el Municipio de Juárez.
- X. Autos abandonados: Todos aquellos vehículos o automóviles que sean chatarra, permanezcan ponchados, sin motor, sin llantas o en reparación en la vía pública por más de 7 días naturales, y que acumulen basura o sean focos de infección.
- XI. Lotes baldíos: Todos los terrenos o predios urbanos que no soporten construcción alguna o no estén acondicionados o dedicados a algún uso o actividad, que se encuentran con o sin banquetta, barda o cerca.
- XII. Parques públicos: Los parques existentes en la ciudad que no corresponden al porcentaje comprendido dentro de áreas verdes de colonias y fraccionamientos y que son de libre acceso al público.
- XIII. Parques comunitarios. Los espacios libres ubicados en las colonias o fraccionamientos producto del porcentaje correspondiente a áreas verdes.

XIV. Construcción Ruinosa: La que por su deterioro físico representa un riesgo para la seguridad, salubridad o la imagen urbana en el municipio.¹

Artículo 4o. Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Dirección, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas al efecto, son propiedad de El Ayuntamiento, el que podrá aprovecharlos directamente, concesionándolos o contratando a particulares de acuerdo con lo previsto en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 5o. Para garantizar la prestación del servicio de aseo urbano, El Municipio, a través de la Dirección, coordinará la colaboración de los vecinos de los centros de población del Municipio de Juárez y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población, con los mecanismos y por los medios de comunicación que la Dirección estime pertinentes.

Artículo 6o. Son obligaciones y facultades de la Dirección al proporcionar el servicio de recolección, mantenimiento y aseo urbano:

- I. Aplicar los ordenamientos establecidos en las Leyes, relativos a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- II. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio, y vigilar que se dé mantenimiento a los contenedores propiedad de particulares o de otras dependencias de gobierno.
- III. Aplicar las normas técnicas para limpiar y pintar calles, avenidas y camellones, así como señalamientos viales.
- IV. Dar mantenimiento a las avenidas, jardines y parques públicos, monumentos, guarniciones, calles, puentes y camellones propiedad del Municipio.
- V. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores público y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que correspondan, la realización de campañas de concientización y aseo urbano.
- VI. De considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y para atender las exigencias de la comunidad, concesionar o contratar la prestación del servicio público de limpieza, de conformidad en las disposiciones vigentes en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- VII. Autorizar, diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología, estaciones de transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos no peligrosos y sitios de disposición final y vigilar que operen conforme a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 7o. Son facultades del Municipio a través de la Dirección:

¹ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 20 de fecha 8 de Marzo del 2000

- I. Nombrar el personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, recolectar los residuos sólidos no peligrosos, transportarlos a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitio de disposición final.
- II. En los términos del Artículo 5o. de este Reglamento, coordinar a los vecinos para que auxilien en la vigilancia y cumplimiento de lo previsto en el presente reglamento. Los vecinos tendrán el carácter de inspectores honorarios.
- III. Organizar el servicio de limpia, recolección y mantenimiento urbano y formular el programa del mismo.
- IV. Instalar contenedores para el depósito de residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo con sus posibilidades presupuestales, en lugares públicos previamente seleccionados en base a estudios. Supervisar en forma periódica el buen funcionamiento de los mismos.
- V. Imponer a los particulares la obligación de tener recipientes suficientes y adecuados para el depósito y manejo de los residuos sólidos no peligrosos, los cuales deben ser de metal o plástico a prueba de agua, con tapa.
- VI. Establecer y diseñar las rutas, horarios y frecuencia con que se prestará el servicio público de limpia, de acuerdo a estudios técnicos elaborados por la Dirección.
- VII. Desarrollar todas las actividades necesarias para prestar un servicio público de recolección, mantenimiento y aseo urbano acorde a las necesidades reales de la población.
- VIII. Aplicar las sanciones por violaciones en que incurran los particulares, con respecto a la normatividad prevista en este Reglamento.
- IX. Efectuar trámites administrativos para identificar lotes baldíos, verificación e indagación de datos catastrales, notificaciones y aplicación de infracciones a los propietarios que no cumplan con la normatividad de este Reglamento.
- X. Otorgar permisos para la poda y extracción de árboles de los parques y de la vía pública en temporada y cuando haya una causa justa y de interés colectivo para hacerlo.

Artículo 8o. El cargo de inspector honorario será de carácter social y lo cumplirá el vecino a quien se confiera en los horarios que le resulten más convenientes. Su función no será considerada como administrativa y no percibirá remuneración alguna. En ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9o. Corresponde a los inspectores honorarios informar a la Dirección sobre:

- I. La existencia de los sitios o lugares no autorizados, lotes baldíos, calles y camellones donde se depositen residuos sólidos no peligrosos, y de autos abandonados en la vía pública, a efecto de que la Dirección tome las medidas pertinentes para solucionar el problema.

- II. Los nombres o la forma de identificar a la persona o personas que depositan residuos sólidos o contagiosos en sitios o lugares no autorizados. La Dirección verificará, en todos los casos, la veracidad de la información y se apegará al procedimiento previsto en este Reglamento.
- III. Cualquier violación a la normatividad prevista en este Reglamento.
- IV. Las deficiencias o carencias del servicio prestado por la Dirección.

Artículo 10. Los contenedores de residuos sólidos no peligrosos a que se refiere la Fracción IV del Artículo 7o de este Reglamento, deben cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. Su capacidad debe de estar en relación con la cantidad de residuos sólidos no peligrosos, que se generen en el sector donde se ubiquen, tomando en cuenta la densidad de población y la frecuencia de recolección.
- II. Que su construcción sea de metal o plástico, a prueba de agua y con tapa que impida la fuga de desechos líquidos, microorganismos o malos olores.
- III. Que sean aseados y revisados periódicamente para un adecuado mantenimiento y evitar la procreación de fauna nociva, microorganismos y la emanación de malos olores.
- IV. Se les colocarán leyendas alusivas a su uso y se les podrá adherir propaganda comercial y de la Dirección. La propaganda comercial sólo se podrá adherir mediante previa autorización de la Dirección.

Artículo 11. El monto de los Derechos por el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, así como el costo de las autorizaciones que deba otorgar la Dirección, estará sujeto a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez.

- I. Los propietarios, administradores, arrendatarios, encargados o poseedores de edificios mercantiles, comerciales o públicos, cuyo volumen de residuos sólidos generados semanalmente sea superior a 200 decímetros cúbicos (un tambo de 200 lts) deben colocar en los lugares convenientes, en el interior de sus inmuebles, los depósitos necesarios para colocar los residuos sólidos no peligrosos, y contratar el servicio de recolección, ya sea con la dirección, ó con empresas privadas autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- II. Si los propietarios, administradores, arrendatarios, encargados o poseedores de los edificios descritos en la fracción anterior, no contratan el servicio de recolección, podrán transportar los residuos sólidos no peligrosos por su cuenta a los lugares autorizados por la Dirección, observando la normatividad prevista en este Reglamento y demás disposiciones sanitarias y ecológicas aplicables. Además, deberán pagar los derechos por el servicio del relleno sanitario, con

base en la tarifa autorizada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Juárez.

- III. En caso de incumplimiento a lo señalado en la fracción anterior, la recolección y el traslado de residuos sólidos no peligrosos lo realizará la Dirección, con cargo al infractor, y en caso de que no se cubra el mismo, el cobro se hará efectivo coactivamente a través de la Tesorería Municipal, independientemente de la sanción a la que se haya hecho acreedor.
- IV. Los usuarios procurarán separar los desechos sólidos orgánicos de los inorgánicos de conformidad con el procedimiento que al efecto emita la Dirección.

CAPITULO II

PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO

Artículo 12. El servicio de aseo urbano comprende:

- I. El barrido y limpieza de calles y áreas comunes que no correspondan a casa habitación, o que sea obligación de la Dirección limpiar.
- II. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
- III. La instrumentación, operación, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos.
- IV. El retiro de vehículos o automóviles abandonados en la vía pública, que estén en el supuesto previsto en el Artículo 3o Fracción X, de este Reglamento.
- V. El retiro de montículos de escombros de la vía pública, originados por la lluvia y el escurrimiento de agua, en coordinación con los vecinos de este Municipio.
- VI. El pintado de guarniciones, delimitándose su contorno con pintura amarillo tráfico y el mantenimiento de postes y arbotantes del alumbrado público, bases, etc.
- VII. El mantenimiento y remozamiento de camellones, puentes, viaductos y avenidas, isletas y monumentos de los centros de población urbana del Municipio de Juárez.
- VIII. El mantenimiento de los parques y jardines del Municipio, su regularización, operación y vigilancia.

Artículo 13. El barrido de la vía pública y la recolección de residuos sólidos no peligrosos, se realizará de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, la capacidad de la misma y la necesidad del servicio, de acuerdo con los estudios técnicos correspondiente.

Artículo 14. La Dirección comunicará al público usuario, con toda oportunidad y a través de los medios que estime convenientes y adecuados, las fechas y horarios para dar cumplimiento al Artículo anterior.

Artículo 15. La Dirección pintará, remozará y dará mantenimiento a las áreas públicas, de acuerdo a su capacidad y a las necesidades que se presenten.

Artículo 16. La Dirección, con la autorización y concurrencia de las autoridades competentes, podrá instalar y disponer de hornos incineradores municipales cuando lo requiera. Por ningún motivo la Dirección recolectará residuos sólidos clasificados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-ECOL-1993 y demás normatividad aplicable.

Artículo 17. Los propietarios de hornos incineradores, están obligados a trasladar a los lugares previamente autorizados por las autoridades competentes, los residuos que se generen del proceso que realizan, utilizando transporte debidamente autorizado por el INE (Instituto Nacional de Ecología) y cumplir con el artículo 155 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección del Ambiente.

Artículo 18. La Dirección está facultada para procesar los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios. En ningún caso autorizará o permitirá tiraderos a cielo abierto o que operen sin la normatividad vigente.

Artículo 19. Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento, en los sitios y horario que disponga la Dirección quien supervisará estas actividades.

Artículo 20. Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos no peligrosos puedan aprovecharse industrialmente, el procesamiento quedará sujeto a la normatividad relativa vigente, previa concesión otorgada por el Ayuntamiento. La Dirección autorizará las construcciones necesarias para el procesamiento en cuestión, en coordinación con la Dirección competente en materia de obra pública, siempre que se cumpla con el proceso y procedimientos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y el Reglamento Municipal de Ecología y Protección del Ambiente.

CAPITULO III OBLIGACIONES

Artículo 21. Es obligación de los vecinos de los centros de población del Municipio de Juárez y de las personas que transitan por su territorio, participar activamente para conservar limpia la vía pública, parques y jardines, áreas comunes y lotes baldíos. Para tal efecto se deberá:

- I. Barrer y mantener limpias las banquetas, estacionamientos, áreas de servicio así como la mitad del arroyo de la calle que colinda con el domicilio particular, comercial e industrial o hasta 3 metros hacia la mitad del arroyo cuando el ancho de éste exceda 6 metros. En las zonas comerciales esta actividad debe realizarse a más tardar a las 10:00 a.m.

Artículo 22. Los propietarios o poseedores de lotes baldíos y construcciones ruinosas² en el Municipio de Juárez, tienen la obligación de:

- I. Mantenerlos bardeados o cercados y con banquetas; y
- II. **Conservarlos libres de basura, hierba, escombros y residuos sólidos;**³

Artículo 22 Bis.- En caso de incumplimiento de las fracciones anteriores, se multará al infractor de conformidad con el artículo 41 fracción IV del presente reglamento. Una vez realizada la notificación de la multa, la Dirección, después de los quince días naturales siguientes, efectuará los trabajos de limpieza con cargo al propietario. El costo de las labores de limpieza se remitirá a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, para que lleve a cabo el cobro del crédito fiscal correspondiente.⁴

Artículo 23. Los locatarios de mercados públicos y privados, deben colocar recipientes para basura, metálicos o de plástico rígido y con tapadera, dentro y fuera de cada local; conservar aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos o locales, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores. Será depósito adecuado el que tenga la capacidad de almacenar la basura que se genere durante el día, sin desbordarse.

Artículo 24. Los encargados y propietarios de expendios, bodegas o comercios, cuya carga y descarga de mercancías o productos ensucie la vía pública, están obligados a asear inmediatamente el lugar al terminar las maniobras respectivas.

Artículo 25. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deben cubrir las cajas de sus vehículos de forma tal que se evite que la carga se esparza en el trayecto que recorran.

Cuando los materiales que transporten sean susceptibles de esparcirse o produzcan polvo, deberán cubrirlos con lonas o costales húmedos, debidamente fajados. Barrerán las cajas de los vehículos después de descargar los materiales que transporten para evitar que escapen polvos, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

Artículo 26. Los propietarios o encargados de:

- I. Puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deben mantener permanentemente limpia el área que ocupan en un radio de 3 metros y depositarán los residuos sólidos que generen en recipientes metálicos o de plástico rígido y con tapa, encargándose de limpiarlos y vaciarlos directamente en los depósitos autorizados.
- II. Establos, caballerizas, porquerizas, gallineros o cualquier otro establecimiento destinado al alojamiento de animales, están

² Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No.20 de fecha 8 de Marzo del 2000

³ Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado No.20 de fecha 8 de Marzo del 2000

⁴ Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado No.20 de fecha 8 de Marzo del 2000

obligados a transportar diariamente en vehículos cerrados y por su cuenta, el estiércol producido. Así como a obtener permiso de la Dirección donde se les indicará la ruta, el horario y el lugar donde se depositarán.

- III. Estacionamientos, gasolineras, talleres para reparación de automóviles, carpintería, pintura y establecimientos similares, deben realizar sus labores en el interior de sus locales, quedando prohibido hacerlo en la vía pública. Transportarán por su cuenta los residuos que generen a los lugares que autorice la Dirección.
- IV. Hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios, veterinarias y similares que generen residuos infectocontagiosos, se ajustarán a lo dispuesto en la NOM-087-ECOI-1994 y demás normatividad relativa vigente, para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de éstos desechos. (Artículo 155 del Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente).
- V. Industrias y comercios que generen residuos de materia prima introducida al país, bajo el régimen de importación temporal, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Aduanera, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás normatividad relativa aplicable y vigente.

La Dirección se coordinará con la Dirección de Comercio, cuando se autorice la instalación de vendedores temporales en lotes baldíos, cruceros y avenidas de la ciudad para exigirles el depósito de una garantía suficiente a fin de asegurar la limpieza del inmueble. La garantía se depositará antes de otorgar el permiso correspondiente.

La Dirección estará facultada para exigir a dichos vendedores la exhibición del permiso correspondiente, y en caso de carecer de él, para proceder a retirarlos de la vía pública.

Artículo 27. Los propietarios, directores, responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos en la vía pública. Deben tener limpio el frente de las construcciones o inmuebles en demolición cumpliendo con las especificaciones del Artículo 22-I de este Reglamento. Está prohibida la acumulación de escombros y materiales en la vía pública, mismos que transportarán diariamente a los lugares que autorice la Dirección.

Artículo 28. Los propietarios, administradores, encargados y choferes de camiones, transportes destinados al servicio de pasajeros y de carga y automóviles de alquiler, mantendrán limpias sus terminales o lugares de estacionamiento en un perímetro de 10 metros de radio, e instalarán recipientes metálicos o de plástico rígido, con tapa, en la terminal y en el interior de sus vehículos, adecuados para la basura que generen.

Artículo 29. Los propietarios de condominios, administradores, arrendadores, arrendatarios o encargados de edificios habitacionales, comerciales, industriales o públicos, deben colocar los depósitos necesarios y adecuados para depositar los residuos sólidos que se generen, colocándolos en lugares de fácil acceso para que maniobre el personal recolector. Los depósitos serán colocados en el interior del inmueble y por ningún motivo se permitirá hacerlo en la vía pública. La Dirección se coordinará con la Dirección de Obras Públicas, para que los nuevos edificios y centros comerciales, señalen claramente la ubicación de los contenedores para basura. Los contenedores deberán ser metálicos sin fugas de líquidos, con tapas, acordes a las especificaciones que fije la Dirección, sin perjuicio de cumplir con las demás condiciones de seguridad e higiene que establece este Reglamento y la Ley Estatal de Salud y la Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua y el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente.

Artículo 30. Los propietarios o conductores de animales domésticos o de cualquier otra índole, están obligados a recoger los desechos fecales que arrojen sus animales en las áreas de uso común, vía pública y parques, etc., y a limpiar el área contaminada.

Artículo 31. Los promotores de espectáculos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas aledañas, y la Dirección les fijará la garantía que deben depositar para garantizar el cumplimiento de esta obligación, antes de que la Dirección de Gobierno les expida el permiso para el espectáculo. Dicha garantía se determinará discrecionalmente por la autoridad, en función del número probable de asistentes que manifieste esperar el promotor, ó en base a la extensión del área a utilizarse.

Artículo 32. Los propietarios, encargados o poseedores de jardines, árboles y plantas en general, están obligados a transportar por su cuenta y al lugar autorizado por la Dirección; las ramas, troncos, zacate y demás desperdicios que se generen con las podas, cortes o caída de árboles.

Artículo 33. En las estaciones de transferencia propiedad del Municipio, los particulares pueden depositar residuos sólidos no peligrosos con autorización de la Dirección hasta por un peso de 500 kg., utilizando vehículos particulares tipo pick up, automóviles o camionetas. Queda prohibida la entrada ó el uso de dichas instalaciones a vehículos de transporte pesado y de empresas concesionarias de la prestación del servicio de recolección de basura, los que deben llevar sus residuos sólidos al Relleno Sanitario o al lugar que autorice la Dirección.

Artículo 34. El funcionamiento de cualquier empresa o establecimiento que se dedique a la recolección, transporte, tratamiento o disposición final de desechos sólidos no peligrosos, será previamente autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Los interesados someterán a consideración de la Dirección los planos y proyectos de construcción; procedimientos que utilizarán en el aprovechamiento de los residuos y las medidas de seguridad que implementarán para evitar dañar el medio ambiente, la salud de sus trabajadores y de los vecinos

del establecimiento. Lo anterior sin perjuicio de que acaten las disposiciones relativas establecidas en las leyes y reglamentos estatales y federales.

Artículo 35. Las personas físicas y morales están obligadas a recolectar y colocar en bolsas debidamente selladas, los residuos sólidos que generen y son responsables de éstos hasta que los recojan los camiones recolectores públicos o privados, según se trate. El transporte y disposición final de los mismos, será responsabilidad de la Dirección, del concesionario o del mismo particular, cuando los transporte por su cuenta.

Artículo 36. Los vecinos propietarios de vehículos, están obligados a mantenerlos dentro de sus cocheras, y si los estacionan en la vía pública, deben mantenerlos libres de acumulamientos de basura y en condiciones que permitan su movilidad.

CAPITULO IV PROHIBICIONES

Artículo 37. Queda prohibido y será motivo de sanción administrativa:

LIMPIA:

- I. Arrojar, abandonar ó permitir la descarga de residuos solidos de cualquier especie en lugares no autorizados ya sean públicos, privados, ejidales, federales ó de cualquier otro tipo que queden dentro del fondo legal del Municipio de Juárez, que pudieran convertirse en depósito de escombros ó basurero no autorizado. (100 salarios).
- II. Orinar o defecar en la vía pública o cualquier otro sitio no autorizado o destinado para este efecto. (10 salarios).
- III. Arrojar a la vía pública, lugares comunes ó lotes baldíos animales muertos, desechos sólidos, llantas usadas, sustancias infectocontagiosas ó peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables. Los animales muertos y llantas deberán ser llevadas directamente por el particular al relleno sanitario. (30 salarios).
- IV. Incinerar desechos sólidos no peligrosos dentro del área urbana y conurbada de la ciudad y de los centros de población comprendidos dentro del Municipio de Juárez, y colocar en los depósitos para la basura, materiales en proceso de combustión. (20 salarios).
- V. Utilizar la vía pública como estancia de animales. (30 salarios).
- VI. Arrojar escombros, ramas, llantas u objetos voluminosos rígidos en los contenedores y depósitos de residuos sólidos. (20 salarios).
- VII. Destinar para la recolección domiciliaria paquetes con residuos sólidos que excedan de 25 Kg. ó que contengan tierra ó residuos de materiales de construcción. (10 salarios).

- VIII. Depositar residuos sólidos que impliquen algún peligro para la salud, en recipientes o bolsas inadecuadas que permitan emanaciones peligrosas. (60 salarios).
- IX. Los empleados de limpia no recogerán ni transportarán los desperdicios producto de curaciones de hospitales, clínicas, consultorios médicos, veterinarias, etc. En caso de encontrar tales desechos en los depósitos, darán aviso inmediatamente a sus superiores y a las autoridades competentes, para que se hagan cargo de los residuos y actúen contra los responsables.
- X. Reparar, dismantelar y/o almacenar vehículos de tracción animal, manual ó automotores en la vía pública, o realizar el proceso de fabricación de cualquier producto. (60 salarios).
- XI. Que Los promotores u organizadores de eventos en la vía pública, aunque sean festejos nacionales, cívicos o populares autorizados, no coloquen contenedores adecuados para depositar la basura en lugares estratégicos y accesibles, y al final de cada evento no los vacíen en lugares autorizados u omitan asear inmediatamente el área utilizada. (60 salarios).
- XII. Arrojar en la vía pública: basura, confetti, serpentinas, chinampias, saltapericos, cohetes, palomitas y quemar juegos pirotécnicos; salvo en las fiestas nacionales, cívicas o populares autorizadas. (10 salarios).
- XIII. Tener estacionados vehículos o remolques en la vía pública o en lotes baldíos más de 7 días naturales. En el caso de talleres mecánicos, de tapicería, talleres eléctricos, etc. no podrán tener vehículos estacionados o remolques en la vía pública por más de 72 horas. (10 salarios)
- XIV. Que los peatones o los automovilistas arrojen basura o líquidos desde sus vehículos en la vía pública o áreas comunes. (10 salarios).
- XV. Arrojar llantas usadas o bien acumularlas en lotes baldíos o lugares al aire libre no autorizados por la Dirección, provocando contaminación y riesgos de incendio. (20 salarios).
- XVI. Cubrir con pintura de color distinto al autorizado por la Dirección; avenidas, calles, camellones y guarniciones de la ciudad. (10 salarios).
- XVII. Adherir propaganda, hacer pintas o poner leyendas en los señalamientos viales, arbotantes, mobiliario urbano y edificios públicos, obstruyendo su función y ensuciando su imagen. (Por metro cuadrado) (30 salarios).
- XVIII. La venta de alimentos, bebidas, artesanías o cualquier clase de artículos en los parques públicos sin sujetarse a lo establecido en el Artículo 26-I de este Reglamento. (10 salarios).
- XIX. Acampar o levantar tiendas de campaña en los parques públicos sin autorización de la Dirección. (30 salarios).
- XX. La poda drástica de más de 50% del ramaje en árboles sanos y sin previa autorización de la Dirección, así como omitir recoger y trasladar los esquilmos resultantes en los términos del artículo 32. El período de poda comenzará en el momento en que el árbol

empiece a arrojar sus hojas y terminará una vez que comiencen a brotar éstas nuevamente. (20 salarios).

XXI. Extraer o tirar árboles que se encuentren en parques y jardines, camellones o sobre las banquetas, sin autorización de la Dirección. Para la aplicación de esta norma, se tomará en cuenta el radio de sombra, el diámetro del tallo y altura del árbol. (20 salarios).

XXII. Todo acto u omisión que provoque desaseo de las vías públicas, áreas comunes o que impida la prestación del servicio de aseo y mantenimiento urbano. (30 salarios).

El incumplimiento a lo preceptuado en el presente Reglamento se sancionará de acuerdo a la gravedad de la falta en los términos del Artículo 39 del Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracción a otras disposiciones legales.

CAPITULO V SANCIONES

Artículo 38. El Presidente Municipal y la Dirección, serán las autoridades facultadas para interpretar y aplicar este Reglamento. La imposición y cumplimiento de las sanciones no exime al infractor de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

Artículo 39. La Dirección para aplicar la sanción correspondiente deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor, así como sus argumentaciones, la gravedad de la infracción, las modalidades y demás circunstancias en que la misma se haya cometido. Adicionalmente y cuando las circunstancias lo permitan por no ser una infracción que dañe gravemente la salud pública, se procurará entregar en primera instancia una amonestación escrita como prevención a una segunda infracción misma que sería sancionada.

I. Para levantar un acta de infracción con motivo de la violación a la normatividad prevista en este Reglamento, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Identificarse plenamente como autoridad ejecutora ante el infractor.
- b) Hacer saber al infractor la causa de la infracción.
- c) Redactar la boleta de infracción en formato oficial, señalando la norma prevista en este Reglamento que se violó.
- d) Se recabará la firma del infractor y en caso de negativa, se levantará la firma de dos testigos que se encuentren presentes en la diligencia de notificación.
- e) El original de boleta se entregará al infractor.
- f) Los inspectores entregarán diariamente en la Dirección las copias de las boletas de infracciones aplicadas durante el día.

Artículo 40. Al aplicar las sanciones previstas en este Reglamento, se tomarán en cuenta las condiciones socioeconómicas del infractor con las limitaciones que establece el Artículo 21 de la Constitución General de la República. Cuando se

trate de personas morales y de empresas dedicadas a la prestación del servicio de recolección de basura en cualquiera de las formas previstas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se tomará en cuenta la reincidencia en ese tipo de actos, zona comercial, residencial y gravedad de la infracción.

Siempre se considerará de gravedad, que una persona física ó moral preste el servicio de recolección sin autorización, y que deposite los residuos sólidos en lugares no autorizados por la Dirección.

Artículo 41. El incumplimiento a lo preceptuado en este Reglamento se sancionará en la forma siguiente:

- I. Con multa equivalente al importe de 10 días de salario mínimo diario vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 21 fracc. I, 23, 26 fracc. I, 28, 30, 32, 36 y 37 fracciones II, VII, VIII, XII, XIII, XVI y XVIII.
- II. Con multa equivalente al importe de 20 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 11 fracc. III, 24 y 37 fracciones IV, VI y XX.
- III. Con multa equivalente al importe de 30 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 25, 26 fracciones II, III y V y 37 fracciones III, V, XVII, XIX, XXI y XXII.
- IV. Con multa equivalente al importe de 60 días de salario mínimo general vigente en la zona, a quien infrinja lo dispuesto en los Artículos 22 fracciones I, II y III, 26 fracción IV, 27, 31, y 37 fracciones IX, X, XI y XV.
- V. Con multa equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en la zona a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 37, fracc. I, además de que deberán reparar el daño conforme se dictamine por la Dirección, según la evaluación que se haga del daño ocasionado, independientemente de lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente para el Municipio de Juárez.

Artículo 42. En caso de reincidencias y siempre que no se trate de trabajadores que ganen el salario mínimo o subempleados sin ingresos fijos, que preve el Artículo 21 de la Constitución General de la República, se aplicará al infractor el doble del máximo de la sanción a que se haga acreedor.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 43. Contra las resoluciones y actos dictados por la autoridad Municipal, siempre y cuando no provengan del H. Ayuntamiento, cabrá el Recurso de Inconformidad que tiene por objeto revocar ó modificar los actos administrativos que se reclamen y resulten ilegales.

Artículo 44. El recurrente podrá optar entre interponer este recurso ó el que establece el Código Municipal. Sin embargo, una vez interpuesto, deberá agotarlo. El recurso deberá interponerse ante la Secretaría del Ayuntamiento y será tramitado por la Dirección Jurídica Municipal. En ningún caso se admitirá la gestión de negocios, debiendo el recurrente acreditar su representación legal ó su interés directo en el asunto.

Artículo 45. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama, y a petición de parte se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo siguiente. La suspensión producirá únicamente el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al concederse.

Artículo 46. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las sanciones siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el recurrente
- II. Que no se cause perjuicio al interés social
- III. Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente con la ejecución del acto ó resolución combatida, y
- IV. Que se hubiere contado con la autorización otorgada por el Municipio.

Artículo 47. En el escrito se precisará el nombre de quien promueve, acreditando su personalidad, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que le haya sido notificado el acto impugnado ó aquella en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que directa ó indirectamente se le causen, la mención de la Autoridad Municipal que haya dictado la resolución, ordenado ó ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. El domicilio que señale el recurrente deberá precisarse claramente dentro del Municipio.

Artículo 48. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional de la autoridad. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, solo le serán admitidas las que tengan carácter de supervinientes, hasta antes de que se desahogue la última prueba.

Artículo 49. Admitido el recurso, se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se escuchará en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas que se admitan y se formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

Artículo 50. Cuando se admita tramitar un recurso, se informará del mismo a la autoridad contra la que el recurrente exprese su inconformidad. El recurso se tramitará conforme al Código Municipal, debiendo tenerse al Código de Procedimientos Civiles como supletorio en lo relativo al procedimiento probatorio.

Artículo 51. Desahogada la audiencia, la Secretaría del Ayuntamiento dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado. Contra las resoluciones pronunciadas en la inconformidad, no cabrá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y tendrá una vigencia indefinida.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia para el Municipio de Juárez, Chihuahua, expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Para la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 41 del presente Reglamento, y sólo durante el año de 1997, se cobrarán al 50%.